



**COMANDOS ARMADOS DEL PUEBLO C.A.P.**

**LUGAR Y FECHA**

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
18	05	2016		8:44 a.m.	4:26 p.m.

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADA PONENTE</b> María Consuelo Rincón Jaramillo
-------------------------------	------------------------	--

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	4	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

**SOLICITUD DE ACUMULACIÓN**

**DELITOS**

**Rebelión, Concierto para delinquir y otros**

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
71778863	Fredi Alonso Pulgarín Gaviria	"La Pulga"	X		X	

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 68 UNFJT</b>	Hernando Castañeda Ariza
<b>Representantes Judiciales de Víctimas</b>	Raúl Ernesto Castro Hoyos
	Sandra Milena Arias Hoyos
	Wilson de Jesús Mesa Casas
<b>Defensa del Postulado</b>	María Fernanda Ossa López
<b>Ministerio Publico</b>	Sergio Aguilar Rodríguez

**VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA**

Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**SESIÓN PRIMERA**

Miércoles, mayo 18 de 2016

Hora de inicio: 8:44 a. m.

**00.01.05** La Magistrada Sustanciadora, María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor, se presentan las partes.

**00:05:55** Informa la Sustanciadora a las víctimas que no estaban reconocidas, que primero se escuchara a la Fiscalía sobre la solicitud de acumulación a este proceso que se venía desarrollando desde julio del año pasado y luego continuará con la imputación de cargos, donde se dirá cómo fueron los hechos según lo que se tiene establecido en la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

investigación y porque el postulado los ha confesado, igualmente informa que están en su derecho de corroborar y objetar lo que exponga la Fiscalía, luego se le preguntará al postulado si los acepta los cargos, notifica a las víctimas que la semana entrante el día, martes 24 se dará inicio al incidente de reparación donde se presentarán unas pretensiones sobre los daños que ellos tuvieron y para eso fueron convocadas para escuchar si se acumula y posterior formular los cargos.

**00:08:40** El Fiscal solicita se le permita adicionar a esta audiencia concentrada tres hechos que fueron imputados el 21 de mayo del 2016 en el Tribunal Superior de Medellín ante el Magistrado Control de Garantías.

**00:09:22** La Magistrada le solicita que corrija la fecha

**00:09:34** El 21 de abril del 2016 ante el Magistrado en Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, se adicionó la medida de aseguramiento impuesta en audiencia del 14 de enero del 2014 en contra de **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** alias "**La Pulga**", los cuales fueron cometidos por el postulado durante y con ocasión a su pertenecía al GAOML conocido como **C.A.P.**, grupo que existió en la época comprendida entre 1996 hasta el 2002, en parte de la Comuna 13 y parte de la Comuna 7 del casco urbano de la ciudad de Medellín, es pertinente y jurídicamente viable porque se trata de hechos ocurridos durante y con la ocasión a su pertenencia al GAOML **C.A.P.** además aun se encuentra el proceso en el desarrollo de la audiencia concentrada y no se ha dado inicio a la formulación de cargos imputados el 14 de enero del 2014, dice el Fiscal que se ha avanzado y terminado con la presentación del contexto del **C.A.P.** del cual hizo parte el postulado.

Los hechos respecto de los cuales se solicita la acumulación por ser idénticas motivaciones y políticas del GAOML. De esta manera se le estaría garantizando en un tiempo razonablemente menor a las víctimas para que se materialice los derechos de verdad, justicia y reparación como objetivos principales de la Ley 975 del 2005.

Se trata de hechos siguientes hechos:

Hecho 6, víctimas **EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA** y **JORGE ALONSO CADAVID GRAJALES**, ocurrido el 17 de enero del 2002 en Medellín en la Comuna 13, se imputó concurso homogéneo de Homicidio en Persona Protegida, artículo 135 del C.P., con la circunstancias de agravación genéricas contenidas en el artículo 58 No. 10 del Código Penal, en calidad de coautor modalidad dolosa.

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Hecho 7, Homicidio en Persona Protegida Artículo 135 del C.P. Homicidio en Persona Protegida en Grado de Tentativa Artículo 27 del C.P. víctimas de homicidio **MANUEL ALEXANDER GÓMEZ, GIOVANNY ALEXIS GÓMEZ y JHON MARIO ROBLEDO URREGO**, víctimas tentativa **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CORREA y GUILLERMO TAMAYO YEPES**, hechos ocurrido el 21 de diciembre del 2001, en la Comuna 13, con circunstancias mayor punibilidad contenidas en el artículo 58 No. 10 del Código Penal a título de coautor de forma dolosa.

Hecho 8, Homicidio en Persona Protegida artículo 135 del C.P. cometido en contra **JOHN FERLEY CARRASQUILLA HERNÁNDEZ** y el desplazamiento de **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, hechos ocurridos el 07 de mayo del 2002, en la Comuna 13, Homicidio Persona Protegida en concurso heterogéneo con Deportación, Expulsión contenidos en el artículo 159 del Código Penal, con las circunstancias de mayor punibilidad contenidas en el artículo 58 No. 10 a título de coautor, de modalidad dolosa.

Por lo cual se solicitó se adicione los tres hechos a la Formulación y Aceptación de Cargos de la causa que está siendo tramitada.

**00:19:33** La Magistrada le pregunta al Fiscal ¿cuál es el fundamento jurídico cual es para solicitar la acumulación?

**00:19:52** Lo que se ha expuesto tiene relación jurídicamente con la Ley 975 del 2005 en su artículo 62, no hay una norma en la Ley 975 que autorice o señale que este tipo de solicitudes se puedan realizar, por lo que se acude a lo dispuesto en el Código Penal de Procedimiento Ley 906 en donde se garantiza pueden acumular procesos cuando concurren ciertas circunstancias como que exista conexidad en los diferentes hechos.

*“Artículo 50. Unidad procesal. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

*Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales”.*

*“Artículo 51. Conexidad. Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando:*

- 1. El delito haya sido cometido en coparticipación criminal.*
- 2. Se impute a una persona la comisión de más de un delito con una acción u omisión o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo y lugar.*
- 3. Se impute a una persona la comisión de varios delitos, cuando unos se han realizado con el fin de facilitar la ejecución o procurar la impunidad de otros; o con ocasión o como consecuencia de otro.*

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

4. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra”.

Dice el Fiscal que el numeral 4 de este artículo 51, aplica a este caso, igualmente existe relación razonable del lugar y el tiempo, se está hablando para el mismo período y época donde ejercían dominio en la zona y el postulado permaneció a los **C.A.P.**; la evidencia que se aporta es la misma o constituyen elementos que nos llevan a considerar que es de la misma especie, adicionalmente se presenta la competencia por conexidad, considera el Fiscal que los hechos que están tramitando y los que se traen por competencia le corresponden a esta Sala del Tribunal por ser jurisdicción de este.

**00:29:49** La Ponente da traslado de la solicitud a los apoderados de víctimas para que se pronuncien.

**00:30:12** La representante de víctimas **SANDRA MILENA ARIAS HOYOS** dice que coadyuva la solicitud, el artículo 20 faculta a la magistratura, pero no habla en qué momento procesal, pero existe una remisión a la Ley 906 a sus artículos 51 y 54 donde se hablan de la conexidad de los procesos. Además como se precedente acumular procesos cuando el postulado tiene varios hechos por pertenencia en el grupo armado donde se puede establecer este factor para llegar a un feliz término todos aquellos hechos a fin de garantizar los derechos de las víctimas.

En cuanto a los derecho de víctimas sería lo más garantista para ellas, pues podrán acceder a una reparación integral y además aun es este proceso no se está en la etapa de legalización de cargos. Por unidad procesal, economía procesal y a fin de garantizar verdad, justicia y reparación pilares de esta justicia, la solicitud es pertinente, por lo anterior solicita se acceda a la solicitud.

**00:33:50** El representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS** manifiesta que coadyuva la solicitud, se reúnen los requisitos mínimos para proceder, esta solicitud no hace más que beneficiar los derechos de las víctimas, pues tendrán pronta resolución, en sentencia con radicado 42.520 de 22 de enero del 2014, Magistrado Ponente **JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**, se dijo que hablo de la acumulación criterios de macrocriminalidad y en todo caso a la verdad, Justicia y Reparación, en este sentido la petición es que se conceda la solicitud

**00:35:43** Por su parte el representante de víctimas **RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS** dice que comparte los planteamientos los hacen sus compañeros se atienda a la petición que hace la Fiscalía.

**00:36:19** El Ministerio Público no ve motivos para oponerse a la misma.

**00:36:36** Por su parte la defensa del postulado no se opone, fue voluntad del postulado confesar los hechos, su deseo que se conozca la verdad, para que las víctimas las conozcan y sean reparadas, coadyuva la petición.

**00:39:27 CONSIDERACIONES DE LA SALA:** Tal y como se ha pronunciado la Sala en reiteradas ocasiones en temas de acumulación y como lo ha solicitado en esta oportunidad el Delegado de la Fiscalía 68 de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación, argumentos coadyuvados por los Apoderados de Víctimas, Ministerio Público y Defensora del postulado, procederá la Sala a señalar:

El problema jurídico a resolver en este estadio procesal, se enmarca en establecer, si es posible la acumulación por conexidad o procesamiento conjunto solicitado por la Fiscalía y avalado por todos los sujetos procesales, atendiendo las directrices especiales del proceso de Justicia Transicional y las implicaciones que tiene en el orden interno y la comunidad internacional ante el juzgamiento de delitos de lesa humanidad y en contra del derecho internacional humanitario; con las precisas directrices de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013 derogado por el Decreto 1069 de 2015.

En efecto, como a bien tuvieron señalarlo los sujetos procesales, en esta oportunidad ha sido legítimamente incoada la solicitud de acumulación por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegado, en este caso el Fiscal 68 de la UNFEJT, en tanto ostenta dicha facultad, entidad que evaluando la estrategia procesal a seguir de cara a una sentencia que contenga la mayor cantidad de hechos, toda vez que se trata de dos procesos que se adelantan bajo los ritos de la Ley 975 de 2005, reformada por su similar 1592 de 2012 y el artículo 24 del Decreto 3011 de 2013 derogado por el Decreto 1069 de 2015; hace las solicitudes pertinentes a efecto del adelantamiento conjunto de los procesos como se dijo, por razones de estrategia procesal y celeridad.

Dado que ésta Sala está facultada para definir de fondo la solicitud de acumulación propuesta, no obstante ser un asunto de tratamiento pacífico actualmente en la jurisprudencia, debe precisarse que es ésta la etapa procesal en la que debe resolverse tal pedimento, pues por las directrices trazadas en la Ley 1592 de 2012 y en el reciente Decreto 1069 de 2015, que imprimieron un derrotero claro en punto de la celeridad con la cual deben adelantarse las actuaciones procesales dentro de los asuntos relacionados con la ley transicional, no cabe duda sobre la pertinencia para este momento de una decisión que resuelva sobre la

pretensión acumulativa de cara a obtener una sentencia pronta para la mayor cantidad de víctimas posibles, como ha sido argumentado por la Fiscalía y los apoderados de víctimas.

Así lo expuso la Corte Suprema de Justicia en el auto que ha sido citado por esta Sala y por el representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS** y en pasadas oportunidades cuando de resolver las solicitudes de acumulación se trata, radicado 42520 Magistrado Ponente **JOSÉ LUÍS BARCELÓ CAMACHO**, de fecha 22 de enero de 2014.

Así las cosas, no hay reparo al afirmar que es este el escenario procesal, bajo los ritos previstos en la Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005, cuando se desarrolla la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, donde es posible y además útil acumular procesos, los cuales se encuentran en el caso particular en la realización de la precitada diligencia.

Explicado lo relacionado con la competencia de la Sala para adoptar la decisión que corresponde; y establecido que es ésta la instancia procesal en la cual se puede efectuar la solicitud de acumulación; procederá la Colegiatura a estudiar, la existencia o no de motivaciones jurídicas suficientes atendiendo los derechos de las víctimas, para tramitar bajo una misma cuerda, los procesos que contienen la imputación parcial de los hechos 1, 2, 3, 4, 5 de fecha 14 de enero de 2014, con la realizada el día 21 de abril de 2016 sobre los hechos 6, 7 y 8, actuaciones estas adelantadas en contra del postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** exintegrante de los Comandos Armados del Pueblo –**C.A.P.**-.

En este sentido, propuso la Fiscalía que debe realizarse la acumulación aduciendo motivaciones de cara a la viabilidad de su pedido, relacionadas con el diseño del proceso, el cual según explicó, es restrictivo de su resorte para lo cual destacó, que los hechos hacen parte de una misma actividad delictiva desarrollada por el postulado entre su fecha de vinculación al GAOML **C.A.P.**, actividad que fue sistemática y generalizada en virtud de la cual cada uno de los hechos traídos por la Fiscalía tienen una relación directa entre sí y con el conflicto armado interno; además que fueron ejecutados en similares circunstancias de modo, tiempo y lugar, con el mismo modus operandi y prácticas, lo que permite establecer como conexos los hechos que se traen ante la Sala de Conocimiento, con los que fueron presentados dentro del primer escrito de cargos para realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 21 Ley 1592 de 2012 que modificó artículo 19 Ley 975 de 2005.

Desde tiempo atrás y dentro de las pautas enmarcadas por la Ley 975 de



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

2005, se analizaban las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación para cada caso concreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 906 de 2004, pues esta era la norma a la que por remisión expresa del artículo 62 de la Ley 975 de 2005 se acudía cuando se quería evaluar cualquier requerimiento de esta naturaleza que pretendiera tener éxito ante la Sala de Conocimiento.

Es así, como la introducción de la Ley 1592 de 2012 al panorama jurídico, invita a hacer pragmáticos los postulados legales contenidos en la Ley 975 de 2005, precisamente con el objetivo de la obtención de resultados en punto del esclarecimiento de la verdad, con la realización de audiencias concentradas, en las que se develen los modos de actuar de los miembros del grupo armado ilegal, con miras a la reparación de las víctimas y la no repetición de actos, al transformar el proceso en uno más célere, lo que lleva consigo el resarcimiento más rápido y eficaz, así como la concreción del deseo de una pronta y cumplida justicia.

Bajo el enfoque anterior deben ser analizadas dichas solicitudes lo cual no está por demás decirlo, ha sido el derrotero de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Medellín durante su actividad judicial, principios y objetivos que han direccionado cada una de las determinaciones que se han proferido en la materia, en otros procesos objeto de conocimiento.

Estas mismas premisas han sido abordadas por la Corte Suprema de Justicia en la decisión atrás referida<sup>1</sup>, cuyos apartes no son del caso citar pero que debemos tener en cuenta.

Ha de partir entonces la Colegiatura de una afirmación para efectos de resolver el pedimento y es que en un proceso de Justicia Transicional y excepcional, resulta aceptable que la verdad y la justicia a las víctimas, se tornen prevalentes sobre las formalidades del procedimiento penal ordinario<sup>2</sup>, siempre que no se socaven el debido proceso y el derecho de defensa.

No obstante, no puede dejarse de lado que doctrina y jurisprudencia, han sido reiterativas en sostener que los elementos de la conexidad y el consiguiente presupuesto necesario para que opere la unidad procesal por dicho motivo, son dos: pluralidad de delitos y existencia de una relación o nexo entre ellos, ya de orden sustancial (conexión teleológica, consecuencial u ocasional), ora de carácter procesal u objetivo

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal radicado 42520 M.P. JOSÉ LUÍS BARCELÓ CAMACHO, Auto del 22 de enero de 2014.

<sup>2</sup>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto 13.07.11, radicado No. 36921, M.P., doctor Alfredo Gómez Quintero.

(conexión probatoria).

El precedente indica que en la conexidad procesal impera, más que el concepto "que el elemento común entre los delitos hace necesario unirlos el de que es conveniente hacerlo"; porque los fines de la justicia hacen útil que se conozcan en un solo proceso.

Véase como las afirmaciones realizadas por la Fiscalía Sesenta y Ocho de la UNFEJT respecto de la viabilidad de la acumulación; en el caso que nos concita tienen amplio sustento al revisar los escritos que sustentan la formulación de los cargos del hoy postulado, quien ejecutó acciones atendiendo a las políticas y actividades expansionistas implantadas por sus comandantes respondiendo todas al mismo fin y en unidad de acción.

Tiene ésta Colegiatura elementos para realizar dicha valoración del actuar coordinado y sistemático del grupo armado ilegal, como quiera que ya en sesiones de audiencia que se han venido adelantando, la Fiscalía Sesenta y Ocho de la UNFEJT, avanzando en la labor de contextualización de los Comandos Armados del Pueblo, en donde palmaria se muestra la cercana relación modal de los hechos entre sí.

Nótese además, que las partes dentro de este proceso al hacer sus manifestaciones frente a la solicitud de la Fiscalía, reconocieron como evidentes los beneficios que una acumulación reportaría para el proceso.

Bajo las premisas anteriores, será acogido entonces el pedimento que se elevó por la Fiscalía Sesenta y Ocho Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías Especializada de Justicia Transicional, en audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del día de hoy.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,

#### **RESUELVE**

**ACUMULAR** las actuaciones del postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** alias "**La Pulga**" relacionadas con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 concernientes a la primera formulación de cargos, a los hechos contenidos en la segunda imputación y que han sido traídos para audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos con números 6, 7 y 8.

Contra esta determinación proceden los recursos legales.  
Quedan las partes e intervinientes notificadas en estrados.



María Consuelo Rincón Jaramillo

Magistrada

Juan Guillermo Cárdenas Gómez

Magistrado

Rubén Darío Pinilla Cogollo

Magistrado

**00:52:29** La Magistrada da traslado para interposición de recursos, como no se presentan queda en firme la decisión, se retira el segundo integrante de la Sala de acuerdo a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, sesiona de manera dual, toda vez que el segundo revisor de la Sala se ausenta para desempeñar funciones propias del cargo en su despacho en la sede del Tribunal Superior de Medellín.

**00:53:24** El representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS** pide solicitud para retirarse de la Sala, pues necesita reunirse con las víctimas para la consecución de documentos necesarios para el Incidente.

**00:54:04** La Ponente le manifiesta al Fiscal que debe dar un orden a los cargos para que las víctimas se programen, puedan escuchar y acudir a la misma.

**00:54:08** El Fiscal le recuerda que a las 10 de la mañana viene la investigadora de la Corporación Región y después de su exposición se presentarían los cargos los cuales se van a exponer de la misma forma como están relacionados.

**00:55:49** La Magistrada pide prioridad a las víctimas que se encuentran conectadas desde Calarcá - Quindío por video conferencia y las víctimas que vengan de otros municipios.

**00:57:10** Informa el Fiscal que expondrá primero el caso de la víctima que se encuentra en Armenia que es **INÉS DEL SOCORRO** el cual es el homicidio de **GIOVANY ALEXIS GÓMEZ** es el numero 6, también están presentes otras víctimas directas como el señor **ROBLEDO**, también están presente las víctimas indirectas del caso de **ANDRÉS FELIPE TAMAYO**.

**01:00:25** La Magistrada dice que el auditorio se les facilitará a los representantes de víctimas para que se reúnan con las víctimas y preparar el Incidente de Reparación, se decreta receso y se regresara para continuar a las 10 de la mañana.

Hora de Finalización 09:44 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Martes, mayo 18 de 2016

Hora de inicio: 10:17 a. m.

**00:00:30** Se inicia la presentación de la Corporación Región.

**00:02:46 INFORME DE LA CORPORACIÓN REGIÓN: SANDRA GONZÁLEZ** es investigadora de la corporación socióloga de la UDEA, en estos temas ha trabajado con UDEA 10 años y con la corporación lleva 6 años.

Dice que expondrá el informe de desplazamiento de la Comuna 13, primera parte que contiene el contexto y características, lo estratégico el territorio y la segunda parte donde se hace relación de los hechos en la Comuna 13 será expuesto por la otra investigadora **LUZ AMPARO SÁNCHEZ**.

Comienza informando que por ser habitantes de los mismos barrios los integrantes de los GAOML se encapuchaban, además la zona permitía ese ocultamiento y por ser del mismo barrio se sabían mover por esos lados. El territorio era estratégico, la vereda La Loma era un corredor de salida para tráfico de armas y demás, procede a leer entrevistas en las que se evidencia estas situaciones que se facilitaban por la poca presencia del Estado, en el barrio la gente referencia que habían varias milicias que siempre tuvieron presencia en la zona y que les era difícil identificar si era **ELN** o **C.A.P.**

**00:19:39** Comienza su exposición la doctora **LUZ AMPARO SÁNCHEZ** con el documento que publican los **C.A.P.** en septiembre de 1998, donde se autodenominan como una organización de la comunidad en representación de ellos, político militar, levantados en armas, y les dicen que los líderes pueden estar confundido por las ONG, en septiembre del 1998 emergen como una organización en la Comuna 13, en donde se tuvo hegemonía miliciana desde 1985 a 2000, época en que se presenta el desplazamiento gota a gota, lo que lo hace silencioso, además tampoco se denunciaba esto, por lo anterior se tiene una cifra conservadora de 84 personas entre 1980 y 2000 año en el que crece un 3.3% del total e la población desplazada en Medellín.

**00:23:40** La Magistrada pregunta que hablando de ese desplazamiento que se da gota a gota y silencioso, ¿cómo se obtuvo esa cifra?

**00:24:07** La investigadora informa que en el Registro Único de Víctimas, pero no muchas víctimas de la Comuna 13 fueron a declarar, informa que a finales de los 90 ya existían esas incursiones militares de guerrilla y entre 2001 y 2003 estaban presentes todos los actores armados y no se veía tan claro quienes cometían los atropellos.

Son blancos de amenazas los líderes que no ceden a las pretensiones,

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

quienes no están al día con la obtención de sus recursos y los que tienen relación con instituciones del Estado. Del libro La Huella Invisible de la Guerra realizado por el Informe del Grupo de Memoria Historia de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, donde se trata el tema de los Desplazamientos en la Comuna 13, lee entrevista realizada en el 2010 que se encuentra en la página 105.

Con la llegada de los paramilitares aparece una nueva causa de desplazamiento, que es la persecución de los denominados "sapos", y lee testimonio página 117

**00:34:16** La Magistrada les dice a las investigadoras que el Fiscal ha sido claro en afirmar que los milicianos de los **C.A.P.** no cometieron delitos de desaparición, que en esa época no existieron desapariciones, les pregunta entonces ¿tienen algún reporte o noticia contraria sobre este punto?

**00:35:25** Contesta la investigadora **LUZ AMPARO SÁNCHEZ** que esta práctica aparece después del 2002 y siguientes, la desaparición forzada es atribuida a los paramilitares y el Estado, no es el periodo hegemónico de los **C.A.P.**, solo se evidencia un caso atribuible a milicias pero no por ellos, por no ser del periodo hegemónico de los **C.A.P.** Lee testimonio de la página 152 de la obra ya referenciada los líderes de los barrios fueron unas de las víctimas principales.

**00:40:00** Pregunta la Magistrada a la expositora si se evidencia en los estudios que han realizado y el amplio conocimiento que han obtenido de la Comuna 13, han recopilado alguna víctima de Reclutamiento Forzado de menores de los **C.A.P.**

**00:40:40** La investigadora le contesta que cree que exista un caso pero que se le dé un tiempo para buscarlo.

**00:41:04** De igual manera la Magistrada pregunta a la investigadora que por conocer de cerca de lo vivido en Comuna 13, ¿qué puede proponer para que se realice una reparación colectiva?, información que este dato le servirá al representante del Ministerio Público para el incidente.

**00:41:02** En razón a la pregunta comenta que habían sectores que eran estigmatizados, los líderes sociales eran principales víctimas, existen daños que son difíciles de cuantificar, es un grupo muy afectado, como forma de reparación colectiva, tenemos se presentaba algo con los **C.A.P.** que las escuelas fueran utilizadas para enfrentarse y entrenarse, se convirtieron en lugares de miedo.



**00:47:18** La Ponente recuerda que en la sentencia se deben tener en cuenta esas medidas de reparación colectiva que tratan los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 que rezan:

**“ARTÍCULO 151. REPARACIÓN COLECTIVA.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos:

- a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos;
- b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos;
- c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales”.

**“ARTÍCULO 152. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA.** Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos;
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común”.

Estas medidas le corresponden solicitarlas a los representantes del Ministerio Público, y no se debe confundir en forma equivocada daño colectivo con el daño masivo.

**00:50:49** La investigadora **LUZ AMPARO SÁNCHEZ** dice que frente a el Reclutamiento Forzado en la época de las milicias se enfocó específicamente como manera de presionar a las familias, los que no colaboraban, los hacían ir o los mataban, los que estaban prestando servicio militar llegaban de descanso y se lo llevaban con ellos o sino encañonaban a la familia, en el 2002 se tuvieron que ir porque aumento la demanda para que los jóvenes entraran en sus filas, esto lo sacó de un testimonio contenido en la página 126 a 127, también es de relevancia recordar la masacre que dio inicio de las milicias en 1992, no es el periodo del **C.A.P.** donde mueren 6 personas en el Reversadero El Salado donde se configuran uno de los territorios más azotados ha tenido presencia de los actores.

El Fiscal agradece la presencia de las investigadoras, dice que la Comuna 13 es un sector que esta estigmatizado, donde se realizaron películas y documentales en los que la gente ha decañonado lo que pasó en esa Comuna. Sobre la reparación colectiva dice que ojala se lograra dar ese reconocimiento a través de una actividad judicial sobre ese tema, así como en su momento recuerda uno que se hizo en el barrio de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Villafina, sería bueno realizar una reparación conjunta con todos los actores que tuvieron presencia en esa zona.

Frente a esos dos o tres casos de reclutamiento que según referencia fueron en la Comuna 13, aclara que estos eran niños que nacieron de madres solteras que la única forma de tener algo de respaldo era apoyando esos grupos, también con necesidad económica, además de la baja presencia del Estado, es diferente al reclutamiento que se da en las áreas rurales donde era forzosamente, es un fenómeno diferente debe ahondarse en él, es un tema que debe tratarse, este reclutamiento era con persuasión, convencimiento y necesidad.

**00:56:12** Continúa la investigadora diciendo que era una organización de personas que habían crecido ahí, entre ellos mismos se reconocían, era su entorno, hubo jóvenes que se resistieron a ese modelo de socialización y cuando esos jóvenes tomaban distancia de esos grupos, ya como líderes eran cuestionados, no quisieron entrar y por eso se tuvieron que ir, recuerda un testimonio de un joven que para reunirse debían pedirles permiso, explicar que iban a hacer y qué temas tratarían para que esos grupos dejaran entrar a quienes les iban a dar la charla, en ocasiones hasta tocaba dejarlos quedar en la charla para que vieran lo que tratarían. Se podría tratar en las medidas de reparación colectiva esa estigmatización en que todavía viven.

**01:01:41** El representante del Ministerio Público le pregunta a las investigadoras que aparte del estigmatización que otros daños. Han encontrado.

**01:12:09** La investigadora le contesta que otro asunto importante tiene que ver con la confianza, crecen en un medio donde hay diferentes grupos, empieza la desconfianza de su familia y sus amigos, la sospecha, lo que hace es fracturar el tejido social y evita que se siga construyendo sociedad, las organización juveniles que son las que están pensando en hacer tareas sociales, comienzan a recibir amenazas lo que hace que se desestime hacer parte de esas organizaciones por traer riesgos, generando que se divida aún más el tejido social.

**01:14:09** La Ponente pregunta a la investigadora si recuerda en que pagina se encuentra esa entrevista.

**01:14:32** Ese desestimulo, contesta la investigadora se da porque le va a generar problemas estar en esa labor social, esto se puede evidenciar en los testimonios contenidos en la página 202, y en las páginas 198 a 199.

**01:23:34** El postulado agradece a la investigadoras su presencia en la sala



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

y su trabajo en la Comuna 13, además manifiesta que también fue víctima de esa estigmatización pues se presentó tres veces para prestar servicio militar y fue rechazado por venir del barrio.

**01:24:32** La abogada defensora agradece a las investigadoras su colaboración y manifiesta que lo expuesto a reafirmando en gran parte lo que el postulado ha versionado durante todo este tiempo y además les pide que le aclaren ese reclutamiento de milicias ¿fue un reclutamiento forzado?

**00:25:26** Informan la investigadora que se presentó un caso de desaparición entre el 2002 al 2003 periodo que ya no es hegemonía de los grupos milicianos.

**00:25:50** La Fiscalía aclara que entonces no puede ser atribuible a los **C.A.P.** por no ser cometidos en el período de hegemonía de los **C.A.P.** y frente al caso de reclutamiento que dijo se presentó le pregunta ¿para qué fecha y si fue atribuido a las milicias?

**01:26:32** La Magistrada manifestó que la Fiscalía ha sido clara es afirmar que el reclutamiento forzado por parte de los **C.A.P.** no se presentó, por lo que pide que se precise ¿el testimonio de que fecha es?

**01:27:08** Para ser claridad la investigadora lee el testimonio contenido en la página 127.

**01:29:25** Agradece la Ponente la presencia de las investigadoras de la Corporación Región, deja constancia que se recibe el ejemplar del libro pues en la anterior oportunidad se dejó en copia, se recibe y se ordena incorporarlo al proceso, además del volante de los **C.A.P.** que data de 1998. Se da traslado a las partes.

**01:30:41 FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS:**

**01:37:13** La Magistrada les informa a la defensa y a las víctimas que deben estar muy atentas a lo que comenta el Fiscal, al final pueden presentar aclaraciones u objeciones, sin ningún temor, de igual manera también lo pueden hacer en el incidente donde tendrán la posibilidad de dirigirse al postulado, en este estadio procesal sólo se hablará del delito en sí.

**01:39:22** Comienza la Fiscalía diciendo que al postulado se le imputaron los delitos de Rebelión en concurso con Concierto para Delinquir, Homicidios en Persona Protegida con agravante genérico contenido en el artículo 58 No. 10 del Código Penal, y un caso de Desplazamiento. Pasa

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

a leer el artículo 467 de la Ley 599 del 2000:

*"Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Se entrega carpeta, se imputa en calidad de autor, modalidad dolosa.

**01:49:19** Deja constancia que se recibe carpeta con 4 folios de la cual se ordena dar traslado.

**01:49:35** El cargo de Concierto para Delinquir se retira con base en lo siguiente, fue imputado ante Magistrado de Control de Garantías el 14 de enero 2014, como delito base el de Rebelión en concurso con Concierto para Delinquir, este cargo se retirara basándose en lo expuesto en sentencia proferida en contra de los exintegrantes del ERG donde efectivamente se decidió por parte de la magistratura:

*"No legaliza la conducta descrita y sancionada en el Libro II, Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo Primero Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, artículo 340 de Concierto para Delinquir Agravado por el inciso 2, imputado y formulado a los postulados atrás referidos con las precisiones ya enunciadas".*

**01:56:30** Continúa la Fiscalía con el hecho 7 que corresponde a concurso de Homicidios en Persona Protegida en concurso con Tentativa de Homicidio.

Homicidio cometido en contra de **MANUEL ALEXANDER GÓMEZ, GIOVANY ALEXIS GÓMEZ y JHON MARIO ROBLEDO URREGO**, tentativa en **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CORREA y GUILLERMO TAMAYO YEPES**. Hechos ocurridos el 21 de diciembre del 2001.

Procede a leer la reconstrucción de los hechos y enumerar los elementos materiales de prueba con los que cuenta para el cargo. El 3 de julio del 2015 a minuto 1:0:50:11 en versión libre el postulado confesó el hecho, se le formula cargo por el delito de Homicidio en Persona Protegida contenida en el artículo 135 Inc. 1, en calidad de coautor modalidad dolosa, entrega la carpeta.

**02:34:40** La Magistrada deja constancia que se recibe la carpeta de investigación con 123 folios, carpeta de **CARMEN LUCÍA CABALLERO CORREA** con 33 folios, carpeta **GUILLERMO TAMAYO YEPES** con 17 folios, **LUCILA OCHOA GRAJALES** con 26 folios, **INÉS DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ**



con 13 folios, se ordena integrar al proceso previo traslado a las partes, pregunta a las víctimas si tienen algo que agregar a lo expuesto.

Ante la negativa se decreta el receso de almuerzo y se continuará a la 2 de la tarde.

Hora de Finalización 12:50 p.m.

SESIÓN TERCERA

Martes, mayo 18 de 2016

Hora de inicio: 02:07 p. m.

**00:00:45** Continúa la Fiscalía diciendo que la circunstancia de agravación genérica contenida en el artículo 58 No. 10 la retira para todos los cargos, esto, basado en que el sujeto en el delito de rebelión es plural y frente a esto la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado como en la sentencia con radicado 3482 del 24 de noviembre del 2010, a juicio de la Fiscalía ésta circunstancia de mayor punibilidad resultaría en contra vía del **Non bis in ídem**, en igual sentido lo expuso la Corte en radicado 29.229 del 26 de marzo del 2007, es por lo anterior que retira de la formulación de cargos el agravante genérico que trata de haber obrado en coparticipación, también estaría en contra de la congruencia pues no se podrá inculcar calificación jurídica o agravantes que no estén en la imputación.

**00:07:16** Continúa con el hecho número 8, Homicidio en persona protegida, artículo 135 No 1 en concurso con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. Homicidio en contra de **JHON FERLEY CARRASQUILLA** y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil en la señora **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUIRRE**, procede a leer la situación fáctica de los hechos que ocurrieron el 7 de mayo del 2002 en el barrio Juan XXIII, además de la enumeración de los elementos materiales probatorios con los que cuenta y la versión libre que rindiera el postulado el 04 de junio del 2015 quien a minuto 01:56:16 confesó el hecho.

**00:15:57** La Magistrada le recuerda al Fiscal que cuando se refiera a los alias debe dar los nombres completos y también le recuerda al postulado que cuando haga su presentación debe decir el alias con el que era conocido pues de esta manera es que las víctimas los conocían.

**00:16:57** El Fiscal aclara que en los casos de homicidios que se han expuesto se ha hablado de alias "**La Negra**" quien no se ha logrado identificar, se tienen los rasgos físicos con los que se puede concurrir a la individualización mas no a la identificación, alias "**Bumba**" es **WILSON VIVIEROS IBARGÜEN**, alias "**Robocop**" identificado como **JOSÉ EDIEL GONZÁLEZ JARAMILLO**.





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

En el anterior hecho se formula delito contenido en el artículo 135 parágrafo No. 1 en concurso con el artículo 159 como coautor modalidad dolosa, se entrega carpeta.

**00:25:50** Se recibe por parte de la Magistrada Carpeta del hecho **JHON FERLEY CARRASQUILLAS** con 54 folios y la carpeta de **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ** con 27 folios, se ordena que hagan parte del proceso y se da traslado a las partes.

**00:26:47** Interviene la víctima **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ** madre de **JHON FERLEY** quien aclara que el señor **CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA** es hermano no padre.

**00:27:51** La Magistrada le informa a la víctima que si desea puede permanecer en la sala, pero ya se puede ir hasta el martes que es el incidente, además les da autorización a los representantes de víctimas para que se retiren con el fin de obtener lo necesario para el incidente.

**00:28:35** Continúa la Fiscalía con el hecho tres en la lista presentada trata de Homicidio cometido en contra de **ANDRÉS URIEL PULGARÍN DURANGO** ocurrido el 12 de noviembre de 1998 en la Comuna 13, procede a leer los hechos, enumera los elementos materiales de prueba. Formula cargos por el delito de Homicidio artículo 104 con la agravación contenida en el numeral 4 por precio o motivo abyecto o fútil, agravante específico, título de coautor modalidad dolosa.

**00:45:39** Cargo 5 Homicidio de **EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA** y **JORGE ALONSO CADAVID GRAJALES** ocurrido el 17 de enero del 2002, en el barrio Juan XXII, lee el recuento fáctico, los elementos materiales probatorios, en versión del 03 de julio del 2015 a minuto 12:02:09 confiesa el hecho. Modalidad dolosa en calidad de coautor.

**00:55:44** Hecho 2, Homicidio de **DUVAN DARÍO VILLEGAS MESA** ocurrido el 28 de septiembre del 2002, a título de coautor en modalidad dolosa, recuerda el Fiscal que este es el caso donde el cuerpo es metido al maletero de un taxi para que fuera llevado a la Unidad Intermedia de San Javier, el postulado habló del hecho en versión libre del 07 de mayo del 2003 a minuto 10:23.

**01:06:00** Hecho 4 Homicidio de **GLORIA ESTELA GIL LÓPEZ**, lee el recuento fáctico los elementos materiales probatorios, endilga en calidad de coautor modalidad dolosa, hechos ocurridos el 24 de mayo del 2002 en La Quebra, en versión libre del 07 de mayo del 2013 a 11:36:50 el postulado habló del hecho.

01:14:45 Receso de 15 minutos.

Hora de Finalización 03:22 p.m.

SESIÓN CUARTA

Miércoles, mayo 18 de 2016

Hora de inicio: 03:48 p. m.

00:00:27 Continúa la Fiscalía con la entrega carpeta del hecho del homicidio de **EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA**.

00:00:57 La Magistrada deja constancia que se recibe carpeta No. 1 Homicidio **EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA** con 78 folios y una carpeta de **LUZ MARINA GRAJALES LONOÑO** víctimas de 10 folios.

00:01:55 La Magistrada le pregunta al Fiscal que en la carpeta de **GUILLERMO TAMAYO YEPES** no se encuentra la valoración de Medicina legal y es requerida para el incidente.

00:02:15 El Fiscal informa que tiene oficio para ir a reclamarla por parte de ese despacho ya que a los particulares no les entregan experticias.

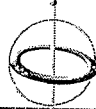
00:03:15 Hecho No. 8 **HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ** delito que se le formula en calidad de coautor a título de dolo. En versión libre del 07 de mayo de 2013 el postulado habló del hecho ocurrido en el barrio Santa Lucia el 07 de mayo del 2002. Hechos en los que participaron alias "Jawie" identificado como **JAVIER ALONSO RESTREPO**, alias "Camilo" **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ARANGO**, alias "Robocop" **JOSÉ EDIEL GONZÁLEZ** y alias "Bumba" **EDWIN VIVEROS IBARGÜEN**.

00:09:40 La Magistrada le requiere que aclare la hora en que habló con la madre.

El Fiscal informa que ella lo vio por última vez a las 10 de la mañana. La Magistrada dice que según la entrevista de la señora a la hora de almuerzo recibió una llamada de él.

00:10:37 Para mejor claridad el Fiscal pasa a leer la entrevista completa de **RUBIELA DE JESÚS ÁLVAREZ HOLGUÍN** la mamá.

00:14:53 La Magistrada le recuerda al Fiscal que el recuento fáctico es trascendental y debe contener todas las circunstancias de modo tiempo y lugar, debe poner más empeño en la realización de este, ya que es "casi todo" en estos procesos, necesario para el control formal y material de los cargos ya que la Sala debe hacer una nueva construcción cuando se notan esas falencias.



**00:16:13** Ese relato dice el Fiscal se hace no sólo partiendo de lo que dice el postulado sino también lo que dicen las víctimas, se hizo con el error de mencionar que a la hora del almuerzo había recibido la llamada y que en horas de la noche lo habían matado, lo que pasó fue que el patrón lo invito a almorzar y luego se fue a hacer el recorrido y no lo volvió a ver.

**00:17:37** La Magistrada informa que para efectos de verdad se debe analizar lo que dijo el perpetrador, las víctimas y lo que la Fiscalía investigó.

**00:19:22** Pasa la Fiscalía a enumerar los elementos materiales probatorios con los que se cuenta en este hecho, se le formula en calidad de coautor, modalidad dolosa.

**00:23:38 ACEPTACIÓN DE CARGOS:** La Magistrada pregunta al postulado si ¿es consciente de todos los cargos que expuso el Fiscal? A lo que responde que sí. Continúa la Magistrada y le dice que si es consciente de la función que tienen la Sala, la cual dentro de esta audiencia hará un control formal y material de los cargos, el control formal es sobre la adecuación jurídica que le dio la Fiscalía e igual el control material que trata del recuento factico que fue construido con parte de lo que el postulado dijo, lo que la Fiscalía documentó y lo que dijeron las víctimas.

Le pregunta la Magistrada si ¿actúa en forma voluntaria, libre, consiente y debidamente asesorado por su señora defensora dentro de este proceso? Contesta que sí, ¿es consciente de cada uno de los cargos y delitos que expuso la Fiscalía? A lo que responde que el mismo los confeso, por último se le pregunta si ¿acepta o no las cargos que formuló la fiscalía el día de hoy? Y contesta que sí.

El postulado manifiesta que tienen aclaraciones en puntos facticos: *“por ejemplo yo tomo nota en clara en el homicidio en contra de alias **“morito” no tengo el nombre**, se dijo en el informe factico que íbamos en una moto cuando le dimos muerte, totalmente mentira porque íbamos caminando y el iba en una bicicleta y más adelante se encontró con las personas que le dieron muerte, nunca existió ahí una moto. Lo del **“Flaco Chiflijas”** el muchacho era cercano de nosotros, entonces alias **“La Negra”** lo citó en la terminal de la Divisa, pero él vivía más arriba, el subía porque era el encargado de hacer llegar la comida donde esa muchacha, por eso fue sospechoso de ella, además en la muerte solo estábamos ella y yo, alias **“La Negra”** la comandante de nosotros, por las muertes que habían ocurrido antes de los comandantes, entonces él se volvió sospechoso porque él era el encargado de llevarle la comida, lo estoy explicando porque en el informe factico dice, por ejemplo el señor del taxi que habían como ocho personas ahí, eso es mentira porque solo estábamos alias **“La Negra”** mi persona y el difunto, para aclarar ese puntico.*

En el homicidio de la señora **“La Pecosa”** para aclarar de porque se da el



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

homicidio, **GLORIA ESTELLA GIL**, nos dan la orden porque 15 días antes han una incursión militar en la que participan los sobrinos, sin brazaletes militares, luego sube una incursión de la policía, ahí es donde detienen a unos compañeros de nosotros, por eso ordenan la muerte de esa señora, yo la busco pero no la encuentro, yo dejo las cosas así porque yo conozco la hija de ella, al otro día es que alias "**Jawie**" y alias "**Robocop**" se encuentran la señora, pero la señora los persigue una cuadra, porque es que dicen que fueron a buscarla allá, no, ellos no la conocían, ninguno la conocía, la señora los persiguió una cuadra, diciéndoles que vean me están buscando, aquí que está pasando, yo vengo arreglar el problema, que pasa, es que me está buscando alias "**La Pulga**" como el sabía que a mí me citaban era para "encomendaciones" militares, habían problemas en ese sectorcito unas goteras causando con el alcantarillado daño al vecino, entonces alias "**Jawie**" le dice a la señora que yo no la puedo estar buscando porque yo no arreglo problemitas dijo él, la señora insiste los persigue una cuadra y en la cuadra se identifica y dice no es que yo soy alias "**La Pecosá**" y ustedes me estaban buscando, entonces ahí es cuando ellos se miran y alias "**Robocop**" desenfunda el arma y le propina el homicidio, ese punto quería aclarárselo porque por ese homicidio es que meten a "**Robocop**" en la cárcel buscando beneficios es que "**Robocop**" me entrega a mí a la cárcel por ordenes de alias "**Batman**" diciendo que como yo no hago parte de esa organización dice que me metan el proceso a mí, el del sacerdote porque esa familia lo sindicó a él en el del sacerdote, por eso es que yo le digo que él no tienen nada que ver porque yo fui con otra persona, pero a nosotros nos meten en el proceso los familiares de **GLORIA ESTELA GIL**, porque eso quería contarle el contexto de lo que paso dos y tres semanas antes para que pueda ver porque consecuencias fue la muerte de la señora y por esas consecuencias denunciaron a "**Robocop**" los mismos sobrinos de la señora que hacían parte unos de los grupos irregulares y otros de la policía como bachilleres y ya ahí es donde "**Robocop**" ya sindicado a ese proceso le sindicó el proceso del sacerdote y ya me entregan a mí buscando que yo respondiera por el proceso".

**00:32:17** Pregunta la Magistrada si en ambos procesos son los mismos testigos.

**00:32:30** El postulado dice que no pero que son del grupo contrarios, los familiares involucra a "**Robocop**" y como él no tiene nada que ver ahí en el del sacerdote él me involucra a mí, no lo estoy protegiendo, el fue conmigo a otros homicidios, pero no a este. Yo participe en el hecho del conductor y fue 10 minutos antes del otro homicidio de alias "**Inda**".

**00:37:23** Termina la audiencia se continuara el día de mañana a las 8:30  
Hora de Finalización: 04:26 p.m.

  
**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
Magistrada